



ACUERDO GENERAL 20/2022

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 20/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifican los puntos 1 y 3 del protocolo de Acceso a las Instalaciones de Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

III.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

IV.- Que en sesión plenaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, lo anterior, dado la contingencia provocada por el Covid-19, siendo que en esa misma fecha, se publicó el Acuerdo General 5/2022 para restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19. Posteriormente, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós fue modificado el punto 1 del referido Protocolo.

V.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha quince de octubre de dos mil veintidós, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades

económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

VI.- Que posteriormente, el domingo dieciséis de octubre del presente año, se realizó un Adendum al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado. Estableciéndose, en la página 8, en apartado 1 del ARTICULO TERCERO, específicamente en el inciso d), que este debe decir:

“d. El uso correcto de cubrebocas se recomienda en espacios abiertos y cerrados sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como lugares mal ventilados y compartidos, en el transporte público y centros de transporte y en lugares muy concurridos;”

También dicho documento suprime la obligación del uso de cubrebocas:

“En la página 8, en el apartado 2 del ARTICULO TERCERO, dice:

2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para lugares públicos y privados en espacios cerrados y abiertos.

Y debe ser omitido este apartado (2 de! ARTICULO TERCERO)”

VII.- En ese sentido, y tomando en consideración que en esta propia fecha fueron modificados los puntos de acuerdo SEGUNDO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO y se deroga el punto de acuerdo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo General 5/2022 que restablece la impartición de justicia de manera ordinaria, y continúa con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo cual se realizó a efecto de armonizarlo con las medidas implantadas por las autoridades sanitarias, en específico respecto a inhibir el uso obligatorio del cubrebocas, es por ese motivo, que se estima necesario modificar los puntos 1 y 3 del presente Protocolo, para armonizarlo con el referido Acuerdo General, eliminándose la obligatoriedad del uso de cubrebocas, sin embargo se recomienda su uso en espacios sin sana distancia, en personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos, asimismo, se excluye el requisito de acreditación del esquema completo de vacunación para el acceso a las instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifican los puntos 1 y 3 del Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

1.- Acceso a las instalaciones.- Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial. Asimismo, no es obligatorio el uso del cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta algún otro síntoma del virus SARS-CoV2, tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Con...

3.- Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM).- En...

Así, no es obligatorio el uso de cubrebocas; sin embargo, se recomienda su uso a aquellas personas que decidieron no vacunarse o con inmunocompromiso, así como en espacios donde sea imposible respetar la sana distancia y en lugares que no cuenten con una adecuada ventilación y compartidos. De igual forma, deberán someterse a una revisión de su temperatura corporal y aplicarse gel antibacterial como filtro de acceso a las instalaciones, así como a la aplicación del formato de autoevaluación COVID-19 por parte de personal de enfermería. Tratándose de menores de edad o incapaces, la revisión será realizada por la enfermera adscrita al Centro. En caso de que personal de enfermería, detecte en el usuario la presencia de algunos de los síntomas conocidos de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sospeche de contraer esta enfermedad, no se llevará a cabo el servicio y el menor podrá retirarse con su progenitor custodio; lo que se informará al personal de seguridad, especialista a cargo del servicio y al usuario, para que éste último abandone las instalaciones del Centro. El personal de enfermería asentará lo conducente en el reporte correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad judicial que haya acordado la convivencia.

Se...

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Fiscal General de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas del Estado y al Titular de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 18 de octubre de 2022

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM

